

REPUBLICA ARGENTINA

**TERCER INFORME PERIÓDICO ALTERNATIVO
DE LA CONVENCION
SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
EN VIRTUD DE SU ARTÍCULO 44**

**COMITÉ ARGENTINO DE SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE
LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
CASACIDN**

Año 2009

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO METODOLÓGICO	3
SITUACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL PAIS: condiciones materiales de vida, educación, salud.	5
A. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN	8
A. 1. Legislación	
A. 2. Recursos para los niños	
C. PRINCIPIOS GENERALES	13
C. 1. Principios Generales	
D. DERECHOS CIVILES Y LIBERTADES	15
D. 1. Derecho a no ser sujeto de torturas / Castigo corporal	
E. AMBIENTE FAMILIAR Y ASISTENCIA ALTERNATIVA	18
E.1. Niños privados de su ambiente familiar	
E. 2. Abuso y falta de asistencia	
F. SALUD Y BIENESTAR BÁSICOS	26
F.1. Salud adolescente	
H. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL	30
H. 1. Explotación económica	
H. 2 Explotación sexual y trata de niños	
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

El presente informe refiere al seguimiento de los derechos planteados en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y permite conocer la situación de niños, niñas y adolescentes en Argentina, a través de la opinión de un conjunto de organizaciones de la sociedad civil de las provincias.

En el año 2005, se aprobó la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes, que adecuó la normativa interna a los postulados de la CDN. Este análisis se realizó principalmente para el período comprendido entre los años 2005-2009, a fin de conocer el impacto que esa norma produjo en las políticas públicas destinadas a niños, niñas y adolescentes, en virtud de considerar que la práctica es un componente insoslayable para conocer el estado de la aplicación de la Convención.

A pesar de las sustanciales modificaciones legislativas producidas, la implementación a nivel institucional, se encuentra sin embargo en un incipiente proceso de cambio. Del mismo modo, y profundamente imbricado, se encuentra la transformación cultural que la CDN propone.

A pesar de haberse superado la emergencia de los años 2000-2002, los indicadores sociales y económicos del período sobre el cual se informa, muestran que aún existe una cantidad altamente significativa de personas viviendo en situación de pobreza e indigencia. En este sentido, la aplicación de la CDN se encuentra limitada por las deterioradas condiciones sociales de los habitantes, en tanto implican una afectación de los Derechos Humanos.

Sumado a la frágil implementación de la Ley N° 26.061, la escasa información ha generado serias dificultades para la recopilación de datos en todos los niveles, desde el local al nacional. Las limitaciones en materia de producción y sistematización de información impactan directamente sobre las políticas de infancia. En este aspecto, resulta imprescindible que el Estado Argentino genere, de manera inmediata, un sistema único de información específica que permita establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, y a pesar de lo señalado, se destaca la oportunidad que significa la discusión de esta materia por el Estado y las organizaciones de la Sociedad Civil en el ámbito del Comité de Seguimiento de la Convención. Este proceso estimula el diálogo de los actores implicados en la efectivización de las políticas públicas de promoción y protección de los derechos de las

niñas, niños, adolescentes, como parte de las acciones necesarias para la transformación cultural que implica la CDN.

DESARROLLO METODOLÓGICO

La propuesta metodológica procuró dar cuenta de la reconfiguración de ámbitos institucionales de protección para la infancia y la adolescencia y de nuevos procedimientos y mecanismos que tiendan a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Dada la amplitud geográfica y poblacional del país, para este informe se organizaron las provincias en siete regiones:

- Noroeste Argentino (NOA): Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero
- Noreste Argentino (NEA): Provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones
- Cuyo: Provincias de Mendoza, La Rioja, San Juan, San Luis
- Patagonia: Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur
- Centro: Provincias de Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Santa Fé
- Provincia de Buenos Aires
- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El equipo técnico consideró que para focalizar en los aspectos ligados a la transformación institucional era necesario realizar una selección de los agrupamientos de derechos definidos por el Comité y en ese sentido se seleccionaron:

- Medidas generales de aplicación
- Principios generales
- Derechos civiles y libertades
- Entorno familiar y otro tipo de tutela
- Medidas de protección especial

Esta propuesta contempló un conjunto de indicadores para cada uno de las dimensiones incluidas en los Informes periódicos, de manera de profundizar y sistematizar la información relevada en las provincias, agrupadas en regiones y, de esta forma, elaborar un informe país con referencias locales particulares pero con inquietudes y preocupaciones nacionales. El desarrollo de esta metodología se inscribió en estrategias participativas por región que incluyó la máxima cantidad y multiplicidad de actores sociales posibles.

Con el fin de obtener los resultados buscados se desarrollaron una serie de actividades:

- Reuniones del Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CASACIDN) con organizaciones de las provincias para acordar responsables locales, estrategia de trabajo y cronograma.
- Selección y apoyo a 1 ONG por región para generar la convocatoria ampliada a otras ONGs, Universidades, funcionarios de los ejecutivos, legislativos y miembros de la justicia.
- Recolección de información en las regiones de acuerdo con los criterios establecidos en la propuesta metodológica: para ello se realizaron entrevistas a funcionarios de los organismos locales, provinciales y a miembros de la sociedad civil, se relevaron publicaciones e investigaciones académicas y se adjuntaron artículos periodísticos.
- Realización de los Foros regionales: El propósito de los Foros fue el establecimiento de criterios comunes y de metas de corto y largo plazo para el cumplimiento de la CDN. Contaron con la participación de autoridades de los ejecutivos: Nacional, provinciales y municipales; legisladores, organizaciones sociales, universidades y funcionarios de la justicia. En los mismos se discutieron problemáticas locales que afectan a niños y niñas, así como aspectos institucionales y normativos.

SITUACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL PAIS: condiciones materiales de vida, educación, salud.

En este apartado se desarrolla, brevemente, la situación de la infancia y la adolescencia en la Argentina teniendo en cuenta algunos indicadores. También, se focaliza sobre las principales problemáticas de esta población en el período de referencia.

En el año 2001 la Argentina se vio sumida en una grave crisis que profundizó la situación de deterioro económico y social heredada de la década de los '90, en la cual el corrimiento del Estado y la aplicación de las políticas neoliberales (apertura comercial, desregulación, privatizaciones) generaron una profunda transformación de la estructura productiva del país. Todo ello provocó un aumento de la pobreza y un deterioro de las relaciones familiares y comunitarias.

En el período 2003-2007 el Estado vuelve a recuperar su rol regulador, cobra impulso la economía, las políticas de empleo ocupan un lugar central en la agenda pública, se incrementan los salarios, se recupera el consumo y baja el desempleo. En cinco años, la Argentina logró bajar la pobreza del 54 al 27% y el desempleo del 22 al 9%¹.

Paralelamente se invierte en fortalecimiento familiar y comunitario y en acciones de promoción y protección de derechos y, en el año 2007, se aumentó la participación de las provincias y municipios a través de transferencias realizadas desde la Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia².

Este importante cambio de rumbo en la política económica y social y la recuperación del país, en general, no han mejorado la real situación de la población más vulnerable. Existen todavía elevados niveles de concentración de la riqueza y no se han producido modificaciones en la distribución del ingreso que impacten en los sectores más desprotegidos; o dicho de otra manera es la inequitativa distribución de la riqueza uno de los grandes deudas pendientes.³

Según el Instituto de Desarrollo Social Argentino⁴, para el año 2006, la pobreza afectaba más a niños niñas y adolescentes. En la población de hasta 18 años de edad la pobreza ascendía

¹ Objetivos del Milenio. Informe de Seguimiento 2007. Una mirada desde las Organizaciones de la Sociedad Civil. Foco y Plataforma Argentina del GCAP)

² Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia: SENNAF: Líneas de acción para el período 2006-2007 Fortalecimiento familiar y comunitario: Se destinó más del 50 % (\$ 25.783.814) a ONG y el otro 50 % a provincias y municipios (\$ 22.834.529 y \$ 2.837.000)

Promoción y protección de derechos: Se destinó aproximadamente el 77 % (\$ 16.515.633) y a municipios (\$ 4.598.065) y universidades (\$ 627.470), el 22 %.

³ Idem 1

⁴ <http://www.cadena3.com/contenido>. IDESA Instituto Desarrollo Social Argentino 16/06/2009

al 41 %, entre la de 19 y 60 años llegaba al 22 y entre la gente con más de 60 años la pobreza sumaba el 12 %.

De acuerdo con el informe del Barómetro de la Deuda Social Argentina (2004-2008)⁵ en relación con las condiciones materiales de vida (hábitat, salud y subsistencia) en las áreas urbanas se han registrado importantes progresos. Sin embargo, todavía el 20 % de los niños, niñas y adolescentes han experimentado episodios de hambre, durante el período 2007-2008 y de éstos el 11 % presenta un déficit moderado en el acceso a la alimentación. En educación el problema principal se centra en la calidad educativa y en la permanencia en el sistema.

La tasa de mortalidad infantil en la Argentina para el año 2005 fue de 13,3 por mil nacidos vivos y 12,6 por mil en el 2006. Nuevamente sube a 13,3 por mil en el 2007 debido a enfermedades respiratorias y septicemias⁶. Más allá de estas fluctuaciones, la tasa sigue siendo alta en relación con los índices de desarrollo de los últimos años y con las posibilidades del país.⁷

La Argentina es un país dividido en provincias, las cuales integran regiones muy heterogéneas entre sí. Por ejemplo el NOA, el NEA y el Gran Buenos Aires presentan los peores indicadores sociales y son las provincias de Formosa, Chaco y Santiago del Estero las de mayor pobreza estructural, con más del 30 % de su población con necesidades básicas insatisfechas. En cambio, La Pampa, Santa Cruz y la Ciudad de Buenos Aires tienen menos del 11 % de sus habitantes en esa situación. Esta última jurisdicción repite en su interior las diferencias provinciales, pero entre los barrios/comunas que la conforman: los de la zona sur de la Ciudad registran índices similares a los de las provincias más pobres del país.⁸

Otras diferencias regionales se expresan en los siguientes indicadores: el NEA y el NOA son las regiones que tienen mayor cantidad de niños con bajo peso (peso/edad) y desnutrición crónica (talla/edad).

La tasa de Mortalidad Infantil (MI) es otro indicador de las diferencias regionales y provinciales: para el año 2007 la tasa de MI en la Ciudad de Buenos Aires fue del 8.4 por mil, en Salta 15.4 y en Formosa 22.9 por mil.⁹

⁵ Argentina 2004-2008. Condiciones de vida de la niñez y la adolescencia. Barómetro de la Deuda Social de la Infancia: Observatorio de la Deuda Social Argentina. Departamento de Investigación Institucional, UCA.

⁶ <http://medicinafamiliar.blogspot.com/2009/04/aumento-de-la-mortalidad-infantil-en.html>. 10/04/09

⁷ Idem 1

⁸ Idem 1

⁹ Natalidad, Mortalidad General Infantil y Materna por lugar de residencia. Argentina Año 2007. Mrio. de Salud de la Nación. Febrero 2009. Boletín N° 121

De la información regional recogida para el presente informe, surgen problemáticas comunes entre las provincias, como los niveles de pobreza e indigencia, el abandono escolar, el abandono del núcleo familiar, el embarazo y la maternidad adolescente, el uso de drogas, el trabajo infantil, la explotación sexual comercial infantil, la trata de personas, las situaciones de discriminación por edad, género y etnia y violencia en sus distintas manifestaciones, entre otras.

También aparece en este mismo marco y como una problemática más, la ausencia de políticas sociales que reemplacen a las clientelares y los limitados recursos con los que se responde a las necesidades de la población.

En esta misma perspectiva y teniendo en cuenta el crecimiento económico producido en el país en los últimos años, es que se considera que la recuperación de los indicadores sociales podría haber sido más relevante. Quedan aún muchas obligaciones pendientes para que los niños, niñas y adolescentes del país accedan a sus derechos tal como lo prevé la normativa.¹⁰

¹⁰ Es importante decir que el Gobierno Nacional el 29/10/2009, por Decreto 1602/09 y en virtud de la Ley N°26.061, entre otras, crea la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por medio de la cual se busca impactar en la población más desprotegida, fundamentalmente.

A. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN (ARTS. 2; 42; 44)

A.1. Legislación

El Estado Argentino se ha hecho eco de las recomendaciones realizadas por el Comité y sanciona en el año 2005, la Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, N° 26.061, que deroga la Ley de Patronato N° 10.903. Este hecho constituye uno de los avances más importantes del período ya que la misma se erige en el piso legislativo para la sanción de nueva normativa, para la adecuación de las leyes locales ya existentes y para la formulación e implementación de políticas.

En el año 1990 la Argentina ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño y en 1994 con la Reforma Constitucional la incorpora a la Constitución Nacional (Art. 75, Inc. 22). Estas decisiones no provocaron el abandono del paradigma de la situación irregular, que fue el marco ideológico de las políticas hasta ese momento, ni la adopción de los nuevos principios para pensar las respuestas del Estado en la atención de la niñez y la adolescencia. Recién en septiembre del año 2005 con la sanción de la Ley N° 26.061 es que comienza a nivel nacional el proceso de conformación de un sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Este cambio fue posible por una decisión política y por el constante reclamo de las organizaciones de la sociedad civil y de organismos de derechos humanos.

La sanción de la Ley nacional ocurre en un contexto heterogéneo en materia legislativa, ya que varias provincias habían comenzado a sancionar sus propias normativas desde el año 1995. De todas formas, se destaca que este proceso aún no abarca a la totalidad de las jurisdicciones, lo que hace convivir en el ámbito nacional a leyes provinciales de corte tutelar, con otras que responden a la CDN. También existen aquellas que, a pesar de haber sido formuladas desde el nuevo paradigma, conservan algunas viejas concepciones.

La Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Esta ley, definida desde el nuevo paradigma, plantea una institucionalidad basada en el reconocimiento y la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes y, a éstos, como sujetos activos de los mismos. Respeta el principio de la no discriminación por situación social y la igualdad de todos en la titularidad de los derechos, el interés superior, la autonomía y la participación y la efectividad de las políticas públicas. En la base del sistema se encuentran las políticas universales, en un segundo nivel las de protección integral, y por último las de protección excepcional con control judicial. Un cambio fundamental es que el niño

es reconocido como sujeto de derechos y, en consecuencia, puede exigir al Estado las políticas públicas, el cual se encuentra obligado a garantizarlas.

La situación legislativa en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuentan con legislación adecuada a la normativa vigente en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes. Algunas de las legislaciones locales son anteriores a la norma nacional (26.061) y otras posteriores a la misma. Como parte del proceso de adecuación hay jurisdicciones que mediante decretos han determinado la adhesión a la ley nacional. Sin embargo casi la mitad de las jurisdicciones no han ajustado su normativa al sistema de protección, ya en vigencia desde hace cuatro años.

Es importante destacar que las legislaciones locales que fueron sancionadas antes del año 2005, en muchos casos, mantienen viejos conceptos tutelares. Es de esperar el máximo esfuerzo para que las mismas se adecuen a los principios de la CDN y la 26.061, ya que la nueva legislación importa cambios culturales profundos que deben operar sobre conceptos férreamente arraigados, desde hace casi cien años.

Un ejemplo de la resistencia de algunos espacios de poder, lo constituye el veto que el Poder Ejecutivo de la provincia de Tucumán ejerció dos veces sobre la ley de protección integral local. Las razones, contrarias a toda la legislación vigente y apoyadas sobre el viejo paradigma, fueron las siguientes: falta de presupuesto para poner en marcha la institucionalidad que proponía la normativa y la declaración de que ya existían organismos e instituciones que respondían a la protección integral lo que hacía innecesaria la modificación legislativa.

Otro ejemplo de esta supervivencia de sectores sociales que todavía aspiran a volver a viejas conceptualizaciones, lo demuestra las pretensiones de modificación de la mayor parte de los artículos de la Ley de Protección Integral de la provincia de Neuquén, N° 2.302, así como la persecución a sus defensores. (Ver Anexo Medios Masivos de Comunicación)

En la provincia de Buenos Aires, la sanción de la Ley de Protección Integral de Derechos es el resultado de una decisión unánime de la legislatura provincial, pero demandó un arduo y prolongado proceso de confrontación política que se desarrolló tanto en el ámbito legislativo como en el terreno judicial.

A partir de la puesta en marcha de la ley nacional se produce una adecuación de otras normativas nacionales y locales como las de Violencia Familiar, Educación, Salud Sexual y

Reproductiva y Educación Sexual. Esta última presentó una oposición fuerte por parte de la Iglesia Católica.

Esta institución es un actor social de peso en algunas provincias, fundamentalmente del noroeste del país, cuyo poder se manifiesta tanto en las discusiones para la sanción de legislación como en su efectivización. En el caso de educación sexual las argumentaciones de la institución religiosa se basan en una lógica pegada a valores tradicionales patriarcales y no a derechos.

Las diferencias entre las legislaciones provinciales que se han mencionado producen un desigual acceso a derechos, situación que el Estado debe revertir garantizando que todas las provincias del país sancionen sus legislaciones para el desarrollo de los sistemas locales de protección y, también, que se avance en la construcción de protocolos de acción comunes, como garantía en el acceso igualitario a derechos.

Es importante mencionar que durante el año 2009 se sancionó la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y que se está discutiendo en el Congreso Nacional, con media sanción del Senado, el proyecto de ley sobre el régimen de responsabilidad penal juvenil. Este proyecto de ley establece la responsabilidad de los menores de 18 años y mayores de 14 que hayan cometido un delito, e indica que en ningún caso podrán ser juzgados por el sistema penal general. Están exentas de responsabilidad penal las personas que al momento de cometer el delito que se les impute no alcancen la edad de 14 años. Tampoco serán punibles quienes tengan 14 o 15 años y hayan cometido delitos de acción privada sancionados con multa, inhabilitación o con pena mínima privativa de libertad, inferior a tres años. Además, no recibirán sanciones penales quienes tengan 16 o 17 años cuando cometieron delitos de acción privada sancionados con multa, inhabilitación o con pena mínima privativa de la libertad inferior a dos años.

Legislación e institucionalidad derivadas de las modificaciones legislativas

El desarrollo institucional derivado de la aplicación de la CDN y de la Ley Nacional N° 26.061 se encuentra en proceso de avance, si bien todavía es incompleto y heterogéneo a nivel nacional.

Después de que la CDN adquiriera rango constitucional y con la sanción de leyes locales comenzaron a tomar forma, en la esfera administrativa, algunos organismos de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Sus acciones se reflejaron, incluso, en fallos de

cortes provinciales y de la Corte Suprema de la Nación, en los cuales se los consideraba como sujetos de derechos. Estas valiosas experiencias de todos los niveles de jurisdicción estatal: Nacional, provincial y municipal, se ven reforzadas a partir del año 2005 con la Ley Nacional, que marca un momento relevante en las políticas, ya que su misma existencia obliga a la adecuación normativa y, habilita el desarrollo de acciones de exigibilidad de las políticas.

Sin embargo, la experiencia de las organizaciones de la sociedad civil, en las distintas jurisdicciones, demuestra que existe, todavía, una falta de correspondencia entre la norma y las instituciones vigentes. Esto, en parte, se debe a la permanencia de lógicas tutelares en núcleos de poder institucional, como el judicial. También, porque operadores de distintas áreas de las políticas se han apropiado del lenguaje de derechos, más no de sus conceptos fundantes, lo que se evidencia en las prácticas de intervención institucional, más pegadas a la tutela que a la construcción de ciudadanía.

Las políticas, en general a nivel del país, todavía no han superado la etapa de la formulación y el funcionamiento fragmentado, con superposiciones de objetivos y de población, lo que demuestra falta de coordinación presupuestaria y de objetivos. Esto deriva en un desaprovechamiento de los recursos disponibles y una disminución de su impacto. Más allá de que quienes se encuentran cotidianamente en la atención se esfuercen por articular las intervenciones desde una perspectiva integral, aquella realidad opera como un obstáculo por ahora difícil de sortear.

Entre otros ejemplos vale mencionar los intentos de desconocimiento de la Ley 114/98 (de Protección Integral de Derechos) en la Ciudad de Buenos Aires. La Ciudad fue pionera en legislación y en la construcción de un sistema local de protección de derechos que hoy se ve jaqueado, en la medida en que las políticas que se priorizan son las de internación y no las de fortalecimiento de los ámbitos familiares y comunitarios.

Otro motivo importante que frena el avance hacia el cumplimiento de las políticas enmarcadas en la CDN y en atención a la ley nacional, lo constituye una inversión presupuestaria que no alcanza a garantizar la plena vigencia de los derechos, más allá de los aumentos de los últimos años.

En consonancia con la Ley Nacional 26.061, se han creado la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo articulador, (COFENAF), consejos de derechos de niños, niñas y adolescentes a nivel provincial, coaliciones de ONGs, observatorios de infancia, consejos locales, sistemas de protección local. También se ha avanzado en la descentralización de programas y espacios de

atención. Falta la decisión de poner en funcionamiento la figura del Ombudsman de niños, comités parlamentarios, comisiones presupuestarias y los comités interministeriales.

De acuerdo con lo dicho en párrafos anteriores, un verdadero avance en materia de institucionalidad debería respetar la asignación privilegiada en los recursos públicos que tienen las políticas de infancia (ley Nacional N° 26.061 Art.5 Punto 4), la visualización de los niños, niñas y adolescentes como sujetos con capacidades, una mayor integración entre la sociedad civil y el Estado - a partir del desarrollo de políticas públicas orientadas a la gestión asociada entre Estado y ONGs-, y la puesta en marcha de un eficaz sistema de información.

En este sentido resulta esencial, para que las prácticas institucionales se inscriban en el modelo de la protección integral, recomendar al Estado Argentino que promueva, de forma permanente y en todas las provincias, capacitaciones en derechos humanos a todos los agentes, operadores y funcionarios, que intervienen en la planificación y ejecución de las políticas para niños, niñas y adolescentes.

A. 2 Recursos para niñas, niños

El Estado Argentino consideró las recomendaciones realizadas por el Comité con relación a las políticas económicas y sociales y las asignaciones de los recursos en el presupuesto, con el fin de asegurar un aumento de los recursos disponibles asignados a la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El gasto público provincial dirigido a la infancia y a la adolescencia, evidenció un incremento para todas las provincias. Sin embargo, los esfuerzos no han sido suficientes para el desarrollo de políticas inclusivas, así como para atender a la transformación institucional que la normativa exige.

La inversión en bienes sociales básicos, como la educación, la salud y la seguridad pública, afecta directamente las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, razón por la cual los programas destinados a la infancia y adolescencia debieran estar coordinados para evitar la dispersión de recursos humanos y materiales y la superposición de políticas públicas.

C. PRINCIPIOS GENERALES (ARTS. 2; 3; 6 Y 12 DE LA CONVENCIÓN)

C. 1. Principios Generales

No discriminación

Las recomendaciones realizadas en este punto por el Comité al Estado han sido consideradas y se han generado acciones que, de una u otra manera, establecen avances. El Gobierno Nacional, mediante Decreto Nº 1086/2005 aprobó el documento titulado “Hacia un plan Nacional contra la Discriminación”, como política estatal orientada a la lucha contra la discriminación, la xenofobia y el racismo. Es importante señalar que todas las provincias lo han suscripto y se están realizando acciones locales con el fin de implementar esta política.

La existencia de delegaciones del Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI) en la mayoría de las provincias permite la recepción de denuncias; es importante señalar que en varias de ellas son los propios niños, niñas y adolescentes discriminados quienes las realizan.

A pesar de la apertura de estos espacios gubernamentales, es altamente preocupante el escaso desarrollo de mecanismos que garanticen los principios de no discriminación. Del mismo modo aún persisten las dificultades para la implementación de dispositivos que aseguren que las opiniones de niños, niñas y adolescentes sean tenidas en cuenta, específicamente de aquellos que viven en pobreza e indigencia, de los niños indígenas, de los niños en situación de calle, de los niños con discapacidad, de los que viven en zonas rurales.

Pueblos originarios

Si bien el Estado Argentino realizó acciones pertinentes a lo solicitado por el Comité con relación a la elaboración de políticas concretas para combatir el racismo y la discriminación contra los pueblos originarios, sigue siendo alarmante la vulneración de sus derechos, como la sistemática expropiación de la tierra, el cercenamiento de las mínimas posibilidades de vida en condiciones de dignidad (trabajo, alimentación, vivienda) y el menoscabo a sus valores tradicionales.

Debido a las escasas respuestas gubernamentales se recomienda al Estado que promueva políticas públicas que favorezcan el ejercicio pleno de derechos de los pueblos indígenas. Para ello es indispensable la implementación de programas destinados a la educación intercultural bilingüe, la formación de docentes de las mismas comunidades, la definición de medidas educativas tendientes a eliminar los prejuicios existentes en la sociedad nacional con respecto a los pueblos indígenas, en especial en lo concerniente a la revisión de los libros de

texto a fin de que ofrezca una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas indígenas.

Asimismo resulta de particular preocupación la discriminación que afecta a las niñas de pueblos originarios con relación a su integridad física y psíquica. Los casos de violación y abuso ocurridos en Salta y en el Chaco con niñas de las comunidades Toba y Wichi son la expresión de actos de discriminación étnica racial y sobre todo, de desconocimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el caso de la comunidad Wichi, la Corte de Justicia salteña anuló un juicio en el que se pretendía la condena de una persona que había abusado sexualmente de una niña de 9 años y le ordenó al magistrado actuante que contemple un informe elaborado por el antropólogo británico John Palmer, que justifica culturalmente que luego de la primera menstruación en las niñas es común tener relaciones sexuales consentidas con un miembro varón de la comunidad. Una de las dirigentes de la comunidad, denunció a la Corte provincial ante el INADI por anular el procesamiento de este hombre que violó a una menor de edad bajo el argumento de que “es una costumbre de la comunidad”¹¹

En la provincia de Chaco, la Corte provincial absolvió a los violadores de una niña, de culpa y cargo, a pesar de haberse comprobado el acceso carnal violento. La parcialidad judicial, los estereotipos de género y los prejuicios sexistas que aparecen en la sentencia, demuestran que se necesitan profundos cambios en el sistema judicial.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se hace un llamado al Estado Argentino para que tome las medidas necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de las niñas de los pueblos originarios, teniendo en cuenta que los derechos contemplados por la CDN deben ser aplicados sin discriminación. A su vez se sugiere que se capacite en violencia de género, discriminación étnico racial y sobre todo, en el conocimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos a todo el personal que trabaja con niños, niñas y adolescentes en las comunidades indígenas.

¹¹ <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/123696-39546-2009-04-22.html>

D. DERECHOS CIVILES Y LIBERTADES (ARTS. 7; 8; 13; 17 Y 37 (A) DE LA CONVENCIÓN)
--

D.1. Derecho a no ser sujeto de torturas / Castigos corporales

De las ocho recomendaciones realizadas por el Comité al Estado, preocupa que a la fecha subsistan las prácticas de torturas y malos tratos a niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional. Los castigos corporales y la tortura continúan apareciendo como una práctica naturalizada de ciertas instituciones contra personas menores de edad, particularmente las situaciones de malos tratos en comisarías e institutos. En varias provincias siguen vigentes códigos contravencionales de la última dictadura militar, como leyes que le otorgan a las fuerzas de seguridad, la potestad del cuidado de niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

Si bien la Ley 26.061 recoge los principios de la CDN y en consecuencia garantiza el derecho de los niños a la integridad física, el castigo corporal aún no ha sido expresamente prohibido en el país.

En efecto, el Código Civil en su artículo 266 establece: “Los hijos deben respeto y obediencia a sus padres”. El artículo 278 estipula: “Los padres tienen la facultad de corregir o hacer corregir la conducta de sus hijos menores. El poder de corrección debe ejercerse moderadamente, debiendo quedar excluidos los malos tratos, castigos o actos que lesionen o menoscaben física o psíquicamente a los menores. Los jueces deberán resguardar a los menores de las correcciones excesivas de los padres, disponiendo su cesación y las sanciones pertinentes si correspondieren”.

Es decir que la disposición legal transcrita permite a los padres corregir y castigar moderadamente a los hijos. Si bien es cierto que la misma norma sanciona el ejercicio indebido de la patria potestad, que consiste en limitaciones o restricciones que son impuestas a los padres en caso de que pongan en peligro la integridad personal de sus hijos, sólo resultan aplicables cuando los castigos son inmoderados o excesivos.

Si bien la CDN en su art. 37 y otros tratados de derechos humanos disponen que la privación de libertad debe emplearse como último recurso, en la actualidad sigue siendo la primera medida que se toma con las personas menores de edad en conflicto con la ley penal. En los establecimientos donde se lleva a cabo el encierro, los jóvenes son sometidos a situaciones de violencia por parte del personal de seguridad y a tratos y prácticas contrarias a lo establecido en la normativa constitucional y de Derechos Humanos.

Si bien el Estado Argentino en su informe señala que se desarrollaron acciones educativas en los institutos de formación de los agentes de seguridad e incluyó en la currícula capacitación en materia de derechos humanos, sin embargo los golpes, insultos, acosos y agresiones sexuales son prácticas cotidianas con las que se enfrentan los jóvenes institucionalizados.

Del mismo modo urge señalar que en varias provincias las personas menores de edad en conflicto con la ley penal, son alojados en dependencias policiales por un período importante de horas, hacinados, junto a adultos y sin supervisión adecuada. Esta práctica es contraria a lo previsto en todos los tratados de derechos humanos. (Ver Anexo Medios Masivos de Comunicación)

Por otra parte, es preocupante la situación de personas menores de edad condenadas a prisión perpetua. En la provincia de Mendoza, tres han sido los casos en los cuales el Tribunal en lo Penal de Menores de la Primera Circunscripción impuso pena de prisión perpetua a jóvenes antes de haber cumplido 18 años de edad. En todos ellos, el Tribunal entendió y fundamentó como legítima y constitucional la medida de imponer la sanción más grave de nuestro catálogo punitivo a los jóvenes imputados.

Con relación a la provincia de Buenos Aires es alarmante la modificación de los arts. 41, 43 y 66 de la ley 13.634: todos ellos implican una mayor vulneración de derechos en lo que se refiere a la ampliación del plazo para averiguación de antecedentes de 12 a 24 hs.

De acuerdo a los datos registrados por el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria (y los que surgen del Registro de Denuncias de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Área Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires –actualmente disuelta-), “...se han producido en el período junio/2006 a julio/2008 setecientos setenta (770) casos de torturas y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes en perjuicio de novecientos treinta (930) jóvenes en conflicto con la ley penal o en situación de calle, en distintas instituciones de detención de niños o en oportunidad de procedimientos policiales”. Las torturas denunciadas por el Comité son descriptas como: “Malos tratos, golpes de puño y patadas, golpes de puño en estómago, golpe en espalda con arma de fuego, puntapiés mientras estaba esposado, aerosol en los ojos, patadas en la espalda y cola con amenazas de violación y muerte, cachetadas, agresiones físicas y verbales, disparos con armas de fuego sin herir, permanecer arrodillado y esposado por varias horas, abuso sexual, maltrato psicológico, etc.”

Por lo desarrollado es que se recomienda con carácter de urgente la apertura de espacios adecuados para que toda persona menor de edad en conflicto con la ley penal pueda ser alojada; asimismo que se prohíba explícitamente todo tipo de castigo y que se apliquen las medidas necesarias para que se investiguen los casos reportados de malos tratos, torturas y homicidios.

Con relación al personal de seguridad, que se realicen capacitaciones permanentes en derechos humanos y, además, que se agilicen los canales de denuncias de este tipo de acciones aberrantes.

**E. AMBIENTE FAMILIAR Y ASISTENCIA ALTERNATIVA (ARTS. 5; 18
(PÁRRAFO 1-2); 9-11; 19-21; 25; 27 (PÁRRAFO 4); Y 39 DE LA
CONVENCIÓN)**

E.1. Niños privados de su ambiente familiar

La Ley Argentina de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, derogó la Ley 10.903, estableció procedimientos específicos para la atención de niños que requieren protección y, esa circunstancia, marcó una clara diferenciación con el de los infractores de la ley penal.

A partir de la sanción de la Ley 26.061, la separación de las personas menores de edad de su grupo familiar solo será procedente cuando previamente su hubieran cumplimentado las medidas de protección integral de derechos que permitan sostener la convivencia con su familia. Por su parte, la norma también determina que la medida de separación será temporal y, su decreto reglamentario¹², establece que el plazo de duración será de 90 días y podrá prorrogarse mientras persistan las causas que dieron origen a la medida.

Esa normativa, como ya se señaló, implica una clara adecuación del Estado Argentino a los derechos consagrados en la CDN (arts. 9, 18, 19, y 27) y, además, responde a la recomendación hecha por el Comité en sus últimas observaciones sobre la situación de los derechos del niño en el país.

Sin embargo, debe destacarse que la adecuación normativa no implicó necesariamente una reforma de las instituciones, ni tampoco un cambio de las prácticas instaladas luego de cien años de vigencia de la doctrina de la situación irregular. En ese sentido, resulta preocupante la cantidad de niños que aún permanecen privados de cuidados parentales e incluidos en instituciones de albergue.

Si bien el Estado Argentino señala en su informe que la población total de niños, niñas y adolescentes “institucionalizados” bajo la dependencia de la SENNAF se redujo en alrededor del 35/40 %, esa circunstancia obedece a la transferencia de servicios de asistencia directa de la Nación a la Ciudad de Buenos Aires y no a la desinstitucionalización de esas personas. En efecto, en el informe del Estado Argentino se señala que a principios del año 2007, la cantidad de personas menores de edad incluidas en cuidados de modalidad residencial (hogares y

¹² Decreto 415/06 ARTÍCULO 39: [...] El plazo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 39 que se reglamenta en ningún caso podrá exceder los noventa (90) días de duración y deberá quedar claramente consignado al adoptarse la medida excepcional. En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes.

residencias convivenciales, comunidades terapéuticas, establecimientos de discapacidad y de salud mental de la SENNAF) era de 835. Sin embargo, en la Ciudad de Buenos Aires —jurisdicción a la que fueron transferidos los dispositivos de la SENNAF— hubo, en el año 2008, 1329¹³ personas menores de edad en instituciones de albergue

Del mismo modo, en la provincia de Córdoba y según los datos de la Subsecretaría de la Niñez, hay aproximadamente 450 personas menores de edad internadas por causas vinculadas con lo penal, en los ocho institutos correccionales de la ciudad de Córdoba. Si bien la ley establece que sólo pueden ser alojados adolescentes de 16 a 18 años, también se encuentran menores de 12 a 16 años. Además hay unos 1500 internados por causas sociales en los 12 institutos de la ciudad capital y 17 del interior de la provincia.

Es también alarmante que, en la mayoría de las provincias e incluso en la Ciudad de Buenos Aires, la internación de personas menores de edad con sus derechos amenazados o vulnerados, particularmente niños pobres, sea utilizada como primera medida de protección.

Una de las investigaciones realizada por la Asociación Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES)¹⁴ indica que, en la mayoría de las provincias de la región del Noroeste argentino, la institucionalización sigue siendo usada en forma generalizada y la principal causa que la motiva es la situación de pobreza de los niños, niñas o adolescentes y su grupo familiar.

También, en la región del Noreste argentino, el 95% de las personas menores de edad institucionalizadas han sido privadas de sus cuidados parentales por causas no penales y básicamente debido al contexto de pobreza en el que viven. Del mismo modo ocurre en la Región de Patagonia. Por su parte, en la Ciudad de Buenos Aires, la pobreza es la variable común y a veces el indicador exclusivo que motiva la institucionalización, según informa el Ministerio Público de esa ciudad¹⁵.

La resistencia al cambio de paradigma, como grafican los ejemplos anteriores, también es posible observarla en el ámbito del Poder Judicial a quien le cabe una responsabilidad primordial en la efectiva aplicación de la CDN. La resistencia del Poder Judicial a la aplicación del sistema de protección integral creado por la Ley 26.061, se desprende de sus propias

¹³ <http://criticadigital.com/impresia/index.php?secc=nota&nid=31903>

¹⁴ En: La institucionalización de niños, niñas y adolescentes en las provincias de la región del NOA y sus derechos humanos. Estudio de su vigencia y validez. Estrategias para la promoción de mecanismos de desinstitucionalización y del pleno respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes – 2006).

¹⁵ Informe Anual Asesoría General Tutelar

estadísticas. En el año 2007 se iniciaron 194 expedientes de protecciones de persona y 371 de protecciones especiales. La medida de protección de persona fue expresamente derogada por la Ley 26.061 y la de protección especial no existe en el universo jurídico. Ambas tienen como destinatarios —en forma casi exclusiva— a niños y jóvenes en situación de pobreza a quienes las legislaciones anteriores a la CDN denominaban *menores en riesgo o peligro moral o material*. Su aplicación resulta violatorio del artículo 37 de la CDN, en tanto se despliegan en forma arbitraria e ilegítima mecanismos de control social punitivo.

De mayor gravedad resulta aún el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹⁶, por el cual el máximo tribunal de la República Argentina, convalidó el decreto ley 22.278 de la dictadura militar, al rechazar un habeas corpus presentado a favor de adolescentes no punibles acusados de haber cometido delito y que se encontraban privados de libertad en un instituto penal. Entiende el Tribunal que: "...en relación con los niños que cometen un delito cuando todavía no han cumplido la edad mínima, el Comité de los Derechos del Niño, ha reconocido, recientemente, que si bien no pueden ser formalmente acusados ni considerárselos responsables en un procedimiento penal, "si es necesario, procederá adoptar medidas especiales de protección en el interés superior de esos niños" (Observación General N° 10/2007, "Derechos del niño s en la Justicia de menores", del 25 de abril de 2007, párr. 31)." Está claro que las medidas de protección especial que demande el interés superior, no pueden implicar una privación de libertad, así lo dispone la CDN (Art. 37), la Constitución Nacional (Art. 18) y de esa forma lo ha receptado la Ley 26.061 (Art. 41 Inc. e). La sentencia judicial evidentemente no distingue el trato entre los niños que necesitan atención y protección y los niños que tienen conflictos con la Justicia y, esa circunstancia, configura un claro resabio de la doctrina de la situación irregular.

De esta manera el sistema de protección integral de derechos, a pesar de su innovadora arquitectura institucional y normativa, no ha logrado revertir la lógica heredada de la doctrina de la situación irregular y, en consecuencia, la internación de personas menores de edad en situación de pobreza sigue siendo una respuesta estatal muy frecuente.

Esa circunstancia se ve reflejada claramente en los presupuestos de las áreas respectivas en los cuales, las instituciones de albergue, continúan siendo priorizadas en la asignación de recursos.

En la Ciudad de Buenos Aires —distrito más rico del país— y en franca contradicción con el mandato legal, el 50% del presupuesto de la Dirección General de Niñez y Adolescencia, se

¹⁶ <http://www.surargentina.org.ar/diciembre08-FalloCSJN.pdf>

destina a las instituciones de albergues. Sólo el 5% del presupuesto de esa Dirección se asigna al Programa de Fortalecimiento de los Vínculos Familiares y Comunitarios¹⁷. En este distrito, según el Informe Anual del Ministerio Público, el déficit de los programas de fortalecimiento familiar es un problema nodal y las políticas alternativas a la institucionalización se presentan como deficitarias o ausentes.

En el mismo sentido en la región del NOA¹⁸, las medidas alternativas a la institucionalización que se implementan en cada provincia, en su mayoría, poseen una dotación presupuestaria deficiente y no cuentan con un sistema de monitoreo que permita su evaluación.

Así, la mayoría de las provincias y la Ciudad de Buenos Aires mantienen una estructura que prioriza las instituciones de albergue públicos o privados que se transforma en la principal respuesta estatal, en franca violación a la CDN y a la ley nacional que rige en la materia.

En atención a lo expuesto, resulta necesario recomendarle al Estado Argentino que, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 26.061, intensifique sus esfuerzos destinados a generar las políticas y los dispositivos para el fortalecimiento familiar y comunitario para reducir al mínimo la respuesta estatal de la institucionalización.

Asimismo, resulta imprescindible insistir en la recomendación de que la internación de personas en menores de edad configure efectivamente una medida de último recurso, tanto en su implementación como en la prioridad presupuestaria.

Otro aspecto preocupante de la situación de las personas menores de edad privadas de cuidados parentales e incluidos en instituciones de albergue son las condiciones en las que se desarrolla el alojamiento. En este aspecto, resulta alentadora la creación de la Comisión de seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de la Defensoría General de la Nación. Sin embargo, es preocupante que el informe del Estado no proporcione información concreta sobre la implementación de esta Comisión.

Por otra parte, la investigación realizada por la SENNAF, UNICEF y UNTREF¹⁹ revela que la mayoría de los establecimientos donde se encuentran alojados las personas menores de edad están a cargo de organizaciones de la sociedad civil que reciben subsidios estatales y, en la

¹⁷ Informe Anual Asesoría General Tutelar

¹⁸ Investigación ANDHES

¹⁹ Adolescentes en el sistema penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación. SENNAF, UNICEF y Universidad Nacional de 3 de Febrero. Año 2008.

mitad de los casos, se trata de entidades pequeñas, con una capacidad de hasta 30 niños. No obstante, la publicación de ese relevamiento no da cuenta de las condiciones del alojamiento.

En cambio, la investigación realizada por ANDHES²⁰ destaca entre sus conclusiones que los ámbitos de internación no están adecuados para ese fin. Refiere que hay superpoblación, hacinamiento y en general no cuentan con personal capacitado para la contención de los niños, niñas y adolescentes. También señalan los entrevistados que las personas menores de edad son internadas de manera indiferenciada y conviven aquellos institucionalizados por causas asistenciales con otros que lo están por causas penales.

Por su parte, en la Ciudad de Buenos Aires —según el informe de la Asesoría General Tutelar (AGT)— el 53% de las instituciones no está correctamente habilitado como lo exige la ley porteña. El nivel de medicalización de niños, niñas y jóvenes alojados en los dispositivos de “atención convivencial” es significativo y asciende al 40%. Asimismo, 11%²¹ de los niños que están en esas instituciones no ha ido a la escuela y muchos de ellos se encuentran indocumentados.

Los plazos prolongados de institucionalización, las escasas ocasiones en las que se propicia el contacto de los niños con sus grupos familiares y la deficiente capacitación del personal, debe destacarse como motivo de preocupación. En los casos de adolescentes, el egreso se produce casi únicamente por el hecho de alcanzar la mayoría de edad y no por el desarrollo de estrategias capaces de generar condiciones que favorezcan el egreso y la elaboración de proyectos autónomos de los y las jóvenes.

En consecuencia, es urgente que el Estado Argentino implemente acciones tendientes a mejorar las condiciones de las instituciones de albergue y cree mecanismos de monitoreo y evaluación de esos dispositivos.

E. 2. Abuso y falta de asistencia

La magnitud del fenómeno de la violencia doméstica fue señalada como una particular preocupación del Comité. Sin embargo, las medidas implementadas por el Estado Argentino en respuesta a esa observación, han sido insuficientes.

En primer lugar, resulta alentadora la creación del Programa “Las Víctimas contra las Violencias”, con el objeto de atender a las víctimas de abusos o maltratos, causados por el

²⁰ Investigación ANDHES

²¹ Nota periodística <http://criticadigital.com/imprensa/index.php?secc=nota&nid=31903>

ejercicio de violencia cualquiera fuere su naturaleza. Sin embargo, el ámbito de atención directa de ese programa se circunscribe a la Ciudad de Buenos Aires.

También merece preocupación el hecho de que el Estado Argentino, a pesar de reconocer los obstáculos para la elaboración de un diagnóstico nacional sobre la problemática, no haya planteado líneas de acción para superarlos. La falta de diseño de una investigación que arroje datos certeros y comparables es una significativa carencia que no contribuye a visibilizar la problemática y obstaculiza la elaboración de políticas públicas. Contar con indicadores específicos, registros y estadísticas locales, regionales y nacionales, es una deuda pendiente del Estado Argentino.

Por ello, se recomienda al Estado redoblar sus esfuerzos para obtener un diagnóstico nacional sobre la problemática que permita identificar su magnitud y formular políticas preventivas y de reparación.

Aunque no existan estadísticas oficiales sobre la violencia familiar en Argentina, numerosos casos de feminicidio han sido registrados en el último año. Según un relevamiento realizado por el Instituto de Estudios Jurídicos Sociales de la Mujer (Instituto de Estudios Jurídicos Sociales – Mujer)²², en los últimos diez meses se registraron 204 feminicidios, de los cuales el 46% tuvo como víctimas a mujeres entre 15 y 34 años.

Por otra parte, y a pesar de las dificultades en la obtención de datos, puede señalarse que las denuncias por violencia familiar y abuso sexual se han incrementado. Un informe estadístico de la Oficina de Violencia Doméstica²³ advierte que, desde septiembre de 2008 hasta setiembre de 2009, la Oficina recibió 6.000 denuncias. La mayor cantidad de víctimas fueron mujeres (82%), de las cuales el 15%, correspondió a niñas menores de edad (de 0 a 18 años). En el caso de los varones, el porcentaje de afectados alcanzó al 18%, de los cuales el 61% correspondió a denuncias que involucran a niños (0 y 18 años).

En la provincia de Córdoba, las denuncias admitidas por violencia familiar se incrementaron entre el año 2006 y el 2008, un 21 % (en 2006 hubo 13.822, en todo el 2008 se registraron 16.676)²⁴.

A su vez, en la provincia de Salta, el Servicio de Asistencia a la Víctima del Ministerio Público señala que esa provincia tiene el doble de denuncias que la Ciudad de Buenos Aires, a pesar

²² <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-135775-2009-11-23.html>

²³ La Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue creada con el fin de facilitar el acceso a justicia de las personas afectadas por la violencia doméstica que actualmente desconocen las vías de entradas al sistema

²⁴ La información surge del análisis estadístico realizado por el Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

de que esta última la supera ampliamente en cantidad de habitantes²⁵. Ese mismo organismo señala que en el primer semestre de 2007, hubo 8.017 denuncias mientras que en los primeros seis meses de 2008 se contabilizó 11.392. Del mismo modo, han aumentado las denuncias en la provincia de Buenos Aires y en la provincia de Santa Fe²⁶.

La limitación de los servicios de apoyo a las víctimas continúa siendo un motivo de preocupación. En ese sentido, la existencia de las líneas telefónicas es un hecho a destacar, pero resulta particularmente preocupante que las políticas de apoyo para la recuperación física y psicológica de las víctimas sigan siendo insuficientes. Desde este punto de vista, la reducción del presupuesto del Consejo Nacional de la Mujer, ente rector de la aplicación de políticas a favor del mejoramiento de la situación de las mujeres, aparece como un dato alarmante.

El acceso a la justicia es otra de las dificultades que se plantea. Los juzgados destinados al abordaje de estas situaciones son en general insuficientes y la multiplicación de las denuncias hace que estas instituciones se vean rápidamente colapsadas.

A modo de ejemplo, puede señalarse que en la provincia de Córdoba, que cuenta aproximadamente con 1.500.000 habitantes, existen sólo cuatro Juzgados de Familia en la ciudad capital (Ciudad de Córdoba) y se encuentran desbordados. Por su parte, en la provincia de Santa Fe, para el abordaje de la violencia familiar se cuenta con tres Tribunales Colegiados de Familia en la ciudad de Rosario y dos en la ciudad capital (Santa Fe), los cuales también se encuentran saturados y la situación empeora en el interior de la provincia donde no existen tribunales especializados²⁷.

Con el objetivo de poner fin a ese problema se recomienda al Estado Argentino que disponga medidas que aseguren el acceso a la Justicia y la inmediata atención de los niños víctimas de situaciones de violencia familiar o abuso sexual tendientes a garantizar su recuperación física y psicológica.

La implementación de la Campaña Argentina por la Equidad de Género y contra la Violencia, durante el año 2009 y que tiene como objetivo desnaturalizar la violencia contra las mujeres y sensibilizar e incentivar a toda la población para que participe en la transformación de esta problemática, es un hecho destacable. Sin embargo, la magnitud del problema requiere que

²⁵ http://www.nuevodiariodesalta.com.ar/diario/archivo/noticias_v.asp?26945

²⁶ Contrainforme Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, Convención De Belém Do Pará -Octubre 2006- Cladem Argentina

²⁷ Contrainforme Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, Convención De Belém Do Pará -Octubre 2006- Cladem Argentina

las campañas para prevenir la violencia familiar tengan una mayor intensidad y presencia en los medios masivos de comunicación. En tal sentido, se recomienda al Estado que intensifique la organización de campañas que promuevan el ejercicio de prácticas no violentas, brinden herramientas para vencer los estereotipos socioculturales que legitiman la violencia sexista y propongan un cambio de los modos vinculares.

Asimismo, resulta necesario también diseñar e implementar medidas destinadas a brindar información a niños, niñas y adolescentes de manera que se asegure que conozcan su derecho a no ser castigados corporalmente, y tengan acceso a mecanismos adecuados para defenderse.

También se solicita al Estado Argentino que promueva programas de educación y capacitación para las personas que trabajan con niños, particularmente maestros, a fin de prevenir, detectar y dar respuesta a la violencia contra los niños y las niñas. En este aspecto, cobra relevancia la capacitación en materia de género.

**F. SALUD Y BIENESTAR BÁSICOS (ARTS. 6; 18, PÁRRAFOS 3; 23; 24; 26;
27, PÁRRAFOS 1-3 DE LA CONVENCIÓN)**

F. 1. Salud Adolescente

En el año 2002 Argentina sanciona la Ley 25.673 de Creación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, que comenzó a ser aplicada a partir de mayo del 2003; es modificada por la Ley 26130 mediante un agregado al inc. b del artículo 6: la aceptación como método anticonceptivo de las prácticas de ligaduras de trompas y vasectomía. La ley tiene por objetivo asegurar el nivel más alto de salud sexual y procreación responsable para toda la población y prevé la entrega gratuita de anticonceptivos, los programas de educación sexual y las campañas informativas.

De las veinticuatro provincias argentinas (incluida la C.A.B.A.), diecisiete han sancionado leyes de salud reproductiva, dos provincias cuentan únicamente con una adhesión a la ley nacional y cinco no tienen norma en la materia.

A pesar de la creación del Programa Nacional y las normas provinciales, la salud sexual y reproductiva de los adolescentes sigue siendo materia preocupante. Las estadísticas oficiales a nivel nacional señalan que la mayor parte de la población que desarrolló el VIH/Sida contrajo el virus durante su adolescencia y juventud. En 2005, el Boletín Oficial indica que, desde el inicio de la epidemia, hay notificadas 62.909 personas que viven con VIH/Sida, de las cuales el 12, 8% corresponden al grupo de 14 a 24 años de edad. A partir de ese mismo año, 2005, entre las nuevas infecciones, las mujeres predominan en el grupo de 15 a 24 años de edad y, si se considera el grupo de 13 a 19 años, el predominio, entre las nuevas infecciones, es aún mayor. Esto indica el crecimiento de la epidemia en las mujeres jóvenes y, esa circunstancia, tiene consecuencias para la transmisión madre-hijo. La incidencia del sida pediátrico en el país es 7%, la mayor de América Latina y en 97 % de los casos se debe a contagio de madre a hijo.

La transmisión de VIH en relaciones sexuales sin protección causa 45 % de los contagios, pero entre adolescentes, casi 60% de las infecciones masculinas se vinculan con uso de drogas inyectables, mientras que 57% de las femeninas se deben a relaciones heterosexuales sin protección²⁸.

Este último dato cobra mayor relevancia si se lo analiza en conjunto con el elevado porcentaje de adolescentes que desconocen o tienen escasa información sobre métodos anticonceptivos (MAC), fundamentalmente las que pertenecen a los estratos más desprotegidos de la

²⁸ Consorcio Nacional de Monitoreo de Derechos Sexuales y Reproductivos. LA ADOLESCENCIA: SUS DERECHOS Y SUS PRÁCTICAS DE SEXUALIDAD SALUDABLE. Brener, Alejandra y Ramos, Gabriela (autoras) – 1ª. Edición. Buenos Aires. 2008.

sociedad. Según el CONDERS²⁹ sólo el 35% de las adolescentes de clase baja conoce por lo menos cuatro métodos MAC. En cambio, el 61% de las adolescentes de clase media alta puede nombrar al menos cuatro.

El informe del proyecto Monitoreo de las Metas de UNGASS en Salud Sexual y Reproductiva “Sociedad Civil Luchando por Derechos” realizado por FEIM en 2008³⁰ da cuenta de que en la Argentina se observan déficits en las políticas públicas ya que no abordan el VIH/SIDA en el marco de la Salud Sexual y Reproductiva. Agrega que el sistema público de salud no tiene estrategias específicas para reducir la prevalencia del VIH en los/as jóvenes de 15 a 24 años e informa que las acciones de prevención y promoción son llevadas a cabo, mayormente, por las ONGs, a través de las diversas instancias de colaboración y de actividades conjuntas con organismos oficiales o financiadas por estos y por organismos internacionales. Teniendo en cuenta el aumento de la incidencia del VIH/SIDA en los/as adolescentes, se podría señalar que la implementación de estas acciones aún no es efectiva y su cobertura aún insuficiente.

Por lo tanto, es evidente que es necesario definir estrategias de articulación entre las políticas y los servicios de Salud Sexual y Reproductiva y los de VIH/SIDA, ya que se trabaja de manera disociada ambas problemáticas. Un actor de relevancia, en especial en algunas provincias, es la Iglesia Católica que ejerce una fuerte oposición a todo avance legislativo o programático. Existen, también, organizaciones laicas con similar línea ideológica, así como profesionales a cargo de servicios de atención que obstaculizan la efectivización de las normativas y el desarrollo de acciones de prevención. Toda esta situación adquiere mayor gravedad en la población adolescente.

Por los motivos expuestos, es necesario destacar la importancia de la difusión de los derechos sexuales y reproductivos de los y las adolescentes y del Plan Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. En el mismo sentido se recomienda que se dispongan las medidas necesarias para la implementación de servicios especializados en todos los hospitales públicos, así como estrategias que promuevan el acceso a los mismos y brinden información a adolescentes y jóvenes sobre salud sexual y reproductiva, de manera que se asegure que conozcan su derecho a elegir métodos anticonceptivos y tengan acceso a los mismos.

Por otra parte, se recomienda especialmente la capacitación de los profesionales de la salud que trabajen con población adolescente, en derechos sexuales y reproductivos, para que garanticen una atención adecuada a sus necesidades y expectativas.

²⁹ CONDERS, Adolescentes

³⁰ http://www.feim.org.ar/pdf/Info_ungass_feim_res_cast.pdf

Educación sexual

La Ley 26.150, sancionada el 4 de octubre de 2006, creó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, como órgano rector de la implementación de la normativa en todo el país. Esta ley establece la obligación de las escuelas de todo el país de impartir un Programa Integral de Educación Sexual desde el Nivel Inicial hasta el Superior. Sin embargo, no existe en la actualidad una política pública de educación sexual en las escuelas y son sólo algunos docentes comprometidos con la realidad y sus estudiantes, quienes realizan actividades de prevención e información básicas, a pesar de la enorme resistencia al abordaje de temas educativos referentes a la sexualidad.

Un estudio reciente realizado por la Universidad Nacional de Tres de Febrero muestra resultados contundentes: el 95% de los-as docentes de las escuelas porteñas considera necesaria la capacitación sobre educación sexual y el 60% se siente poco o nada en condiciones para impartirla en las aulas.

Por ello es que se sugiere al Estado que tome las medidas necesarias para que los Ministerios de Educación provinciales incluyan la educación sexual en la currícula escolar, con enfoque de género y desde la perspectiva de los derechos humanos.

Sin lugar a dudas, el Estado Argentino debe cumplir con las disposiciones de la ley de Educación Sexual Integral en todos los niveles educativos así como proporcionar educación sexual en los espacios informales que frecuentan los y las adolescentes que están fuera del sistema escolar.

F. 1. 2. Maternidad adolescente

El embarazo no buscado en la adolescencia se encuentra, en muchos casos, relacionado con dificultades en el acceso a los derechos básicos como son salud y educación. Según datos oficiales, los embarazos adolescentes en jóvenes de bajos recursos se dan en una proporción de 17 a 1 respecto a los de más altos ingresos y de acuerdo con un estudio del año 2005³¹ y una reciente encuesta³² del Centro Latinoamericano Salud y Mujer (CELSAM), 6 de cada 10 madres adolescentes argentinas no planificó tener un hijo.

Por otro lado el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), señala en su informe anual de 2007 que el índice de embarazo en adolescentes en Argentina viene creciendo en los últimos años y es entre “seis y diez veces” mayor que cifras registradas en España, Italia y Canadá.

³¹ Infobae.com, 17/10/07

³² www.adital.com.br 11/12/09

Según datos de UNICEF de los años 2005-2007, el promedio a nivel nacional de madres menores de 20 años ha experimentado un leve aumento y se advierten grandes diferencias entre jurisdicciones: En la Ciudad de Buenos Aires el porcentaje es de 7,3% para el año 2007, mientras que para Formosa es de 22,3% en el mismo período. Esta realidad pone de manifiesto las diferencias en el acceso a las políticas de salud y educación y la implementación de programas de prevención. También constituyen una señal de alarma acerca de la efectivización de las leyes de educación sexual y del Programa Nacional de salud sexual y procreación responsable. En muchos casos y como consecuencia de embarazos y maternidades tempranas no buscadas, las y los adolescentes tienden a abandonar la escolaridad. Un ejemplo es el de la provincia de Misiones, donde en el año 2007 el 50% de las madres de todas las edades que dieron a luz no completaron el ciclo primario³³.

En este punto, resulta necesario reiterar las recomendaciones formuladas en el punto anterior sobre la difusión de los derechos sexuales y reproductivos, la capacitación de los agentes de salud y la garantía de acceso a los MAC.

³³ http://www.unicef.org/argentina/spanish/Salud_materno-infanto-juvenil-2009.pdf

H. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (ARTS. 22; 38; 39; 40; 37 (B) – (D); Y 32-36 DE LA CONVENCIÓN)

H. 1. Explotación económica

Las cinco recomendaciones realizadas en este punto por el Comité han sido consideradas y se han generado acciones desde el Estado que, de una u otra manera, establecen avances respecto de la situación del trabajo infantil en la Argentina.

A pesar de ello, continúa siendo altamente preocupante la enorme cantidad de niños, niñas y adolescentes que trabajan y las condiciones en que esto sucede. Cada región del país tiene características propias pero todas tienen aspectos similares en cuanto al impacto sobre las condiciones de vida de la población menor de edad que trabaja, las dificultades para continuar los estudios dentro del sistema educativo, el deterioro de su salud y riesgos ambientales a que se encuentran expuestos.

Si bien las condiciones socioeconómicas, en el período contemplado por este informe, han mejorado respecto de la crisis del 2000-2002 las necesidades de las familias más pobres siguen obligándolas a generar estrategias de sobrevivencia que involucran a los niños y niñas del grupo familiar.

Entre las noticias aparecidas en medios periodísticos en el año 2006 se menciona que los niños y niñas que trabajan en la recolección de residuos ayudan a sus padres en la clasificación, incluso dentro de las trincheras. Los padres alegan que no saben donde dejarlos³⁴.

En el estudio realizado por el Estado Argentino (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social e INDEC, EANNA) se plantea que la forma predominante del trabajo infantil es la ayuda a los padres para los dos grupos de edad relevados -5 a 13 y 14 a 17 años-, en este último grupo aquellos que trabajan por su cuenta o para un patrón son altamente significativos y representan ambos la mitad de la muestra.

Las cifras arrojadas por este informe resultan alarmantes, si se considera que 4 millones de chicos menores de 17 años trabajan, cien mil de ellos en la recolección de basura. En la región del Noroeste Argentino, el 60% de las tareas de "cartoneo" lo realizan menores de 14 años. Además, el 21 % de las niñas y niños menores de 13 años realizan tareas domésticas 10 o más horas por semana.

³⁴ Ver Anexo Medios masivos de comunicación

Vale mencionar que en el 2009 se ha incrementado la edad mínima de trabajo, según lo sugerido por el Comité, a 15 años y que a partir de mayo de 2010 regirá la norma desde los 16 años de edad.

Del mismo modo se destaca la puesta en funcionamiento de las COPRETI (Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil), así como se señala como positiva la conformación del Observatorio sobre Trabajo Infantil, entre otras medidas oportunas.

A pesar de estos avances, en el país no se respeta la prohibición de trabajar a los menores de 15 años, según la información oficial. Del mismo modo se desconocen las restricciones en el tipo de trabajo (por ejemplo en los trabajos forzados) y las obligaciones a la protección social que garantizan el derecho a trabajar de los adolescentes. El 91% de los adolescentes que trabajan lo hace sin que se cumplan las condiciones mínimas, como tener obra social o protección de una ART (Aseguradora de Riesgos del Trabajo), según los datos oficiales relevados en la EANNA.

En relación con ello, vale decir que no se han implementado políticas específicas para mejorar las condiciones de empleabilidad de los trabajadores de 15 a 18 años y son limitadas las políticas educativas que garantizan la continuidad de la educación de nivel medio.

En el mismo sentido inquieta la escasa capacidad gubernamental para controlar el cumplimiento de las normativas que prohíben el trabajo infantil.

La situación se repite en cada zona del país según los datos publicados por el informe del Ministerio de Trabajo de la Nación que admite que, por ejemplo, en Tucumán faltan controles y sanciones por parte de entidades del Estado. También en esa provincia hay más de 4.000 niños, niñas y adolescentes, de entre 6 y 17 años, que son explotados laboralmente, según datos oficiales. El 80 % de ellos, es decir unos 3.000 menores de edad, son sometidos a actividades rurales mientras que el resto a trabajos urbanos, motivos por lo cual un 65 % del total no asiste o deja de concurrir a las escuelas. La organización internacional Save the Children aseguró que la Argentina es el país de América Latina donde el trabajo infantil ha crecido de forma más alarmante, al aumentar 6 veces en los últimos años. (Agencia de noticias CTA: 13/06/2007)

En la Ciudad de Buenos Aires se ha denunciado en los últimos años una importante cantidad de talleres clandestinos, especialmente ligados a la industria textil. En ellos trabajan en condiciones de explotación o esclavitud, incluso personas menores de edad. También se

registraron niños y niñas que permanecen viviendo allí junto a sus familiares en condiciones de abandono y hacinamiento.

Niños y niñas en situación de trabajo hasta 14 años: Argentina 1990/2004

AÑO	NUMERO ESTIMADO
1995	482.803
2001	1.503.925
2002	1.939.288
2006	2.500.000
2008	2.500.000

Fuente: Silva, Maria Alejandra (2008) en base a Nieto, 1990, MTSS 1995, 2001, 2002, 2003, 2004 y UNICEF y OIT, 2008.

Asimismo preocupan, las serias dificultades existentes para la puesta en agenda de la problemática del trabajo infantil y principalmente la invisibilización del trabajo doméstico de las niñas, de modo especial de las adolescentes.

Por esta razón se recomienda la definición de políticas específicas como la creación de lugares para que los niños y niñas se queden bajo cuidado adulto de día o de noche mientras los padres trabajan en la recolección de basura u otras actividades no formalizadas.

Por otro lado se sugiere realizar mayores controles sobre los empleadores que contraten trabajo adolescente así como mejorar los sistemas de detección de trabajo clandestino y esclavo, entre otras cosas, a partir de la articulación de distintas áreas de gobierno con sindicatos, organizaciones no gubernamentales y cámaras empresarias.

Finalmente se debe destacar que, en octubre de 2009, se ha sancionado la Asignación Universal por Hijo, e incluye a aquellos niños y niñas que no perciban otra asignación familiar y pertenecen a grupos familiares desocupados o que se desempeñen en la actividad informal. Se detalló que hasta los 4 años se deberá cumplir con el control sanitario y la vacunación obligatoria, y a partir de los 5 años deberá acreditarse la concurrencia a establecimientos educativos públicos. Con esta medida, algunas familias verán modificadas sus condiciones de vida, lo cual incidiría en una probable disminución del trabajo infantil.

H.2 Explotación sexual y trata de niños

En relación con este tema se propone diferenciar tres cuestiones para comprender su dimensión. Por un lado, la explotación sexual y la trata de personas concretamente han crecido. La Fundación El Otro ha estimado que el número de víctimas en nuestro país supera ampliamente el medio millón³⁵. En el período 2004 a 2007, la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito ha visto multiplicarse casi por diez el número de víctimas asistidas.

Sin lugar a dudas, el negocio que este delito significa se está expandiendo por todo el territorio nacional. En el 2006 la Organización Internacional para las Migraciones sobre la situación de la Trata para Explotación Sexual en la Argentina, realizó una investigación con carácter de diagnóstico exploratorio que planteaba que el fenómeno se ha instalado en el país y existen casos reportados en todas las provincias argentinas. El estudio concluye que en Argentina existe un predominio de la trata interna sobre la internacional y que todas las provincias argentinas tienen casos de trata detectados. Algunas como puntos de origen, como Misiones, Tucumán, Jujuy y Santa Fe, y otras como puntos de destino, como Buenos Aires, Córdoba, Santa Cruz, Río Negro y Chubut. También existen provincias en las que coexisten ambas características.

En segundo lugar, este tema se ha visibilizado en los últimos años, está presente en los medios de comunicación, en las agendas de gobierno local y en los organismos internacionales. Pero principalmente ha sido movilizadopor la sociedad civil, ya que a partir de numerosos casos de explotación sexual y trata de personas los propios familiares se han constituido en organizaciones sociales para buscar a las víctimas, para que la justicia intervenga, para reclamar la acción del Estado³⁶. Se ha detectado que cuanto más información tiene la ciudadanía, más se denuncian hechos vinculados a la trata y se producen más detenciones de personas involucradas en organizaciones criminales.

Por último, la clandestinidad en la que actúan las redes de explotación y trata dificultan seriamente el acceso a la información sobre las modalidades de operación de las mismas. A la fecha, y a pesar de la necesidad de contar con datos certeros, no hay estadísticas oficiales. En general, la información está basada en artículos periodísticos o denuncias de ONG y son un subregistro de la realidad. Según señala un informe de la ONG Mujeres en Igualdad: “no se avanzó demasiado. Los datos que se consiguieron son cualitativos. Hay muy pocos datos cuantitativos. El problema es que no existe información estadística sobre la trata de personas. La información que tenemos es parcial e incompleta”³⁷.

³⁵ Fundación El Otro: <http://esclavitudcero.wordpress.com/>

³⁶ Ver Anexo Medios Masivos de Comunicación

³⁷ Artemisa Noticias, Alejandra Waigandt, “No existe información estadística”, 4/6/2008 <http://www.artemisanoticias.com.ar/site/notas.asp?id=30&idnota=5750>

En una nota periodística de Silvia Chejter³⁸, “Sociedad vacilante” aparecida el 17/04/2006³⁹ la socióloga plantea que “En todas las ciudades, localidades, grandes o pequeñas de distintas regiones del país se ha constatado la presencia de niñas prostituídas y niños prostituídos”. También se detectaron “directa o indirectamente niñas y niños en los espacios de prostitución callejera (calles, rutas, plazas, estaciones de servicio) y en lugares cerrados: Prostíbulos, saunas, casas de masajes, whiskerías, etc”. El ingreso al mundo prostibulario no es espontáneo sino que, en la mayoría de los casos, implica procesos activos de captación. Y la mayoría de estas víctimas fueron reclutadas entre los 12 y los 15 años. Las prácticas prostituyentes, aunque repudiadas, prohibidas y reprimidas, en la práctica son toleradas”.

En consecuencia, si bien se han formulado programas y aprobado leyes, ésta problemática se encuentra en pleno desarrollo y crecimiento, y requiere de acciones de gobierno articuladas para su erradicación. En primer lugar, debiera reglamentarse el Decreto, sancionado hace más de un año, del Programa Nacional de Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (Ley Nacional 26.364). Además debe remarcarse que ésta ley no prevé la constitución de un organismo coordinador que defina la atención y protección especializada que las víctimas requieren. Tampoco establece, tal como lo recomienda el Comité, la puesta en marcha del Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual comercial y el tráfico de niños, niñas y adolescentes. Y finalmente, se destaca que las penas que establece en estos casos son tan bajas que permiten la excarcelación de los delincuentes y en los hechos, deja impunes la mayor parte de los casos.

En función de lo expuesto se reivindica la urgente necesidad de generar políticas adecuadas ya que una ley sin política pública y presupuesto carece de todo valor.

Entre los programas implementados por el Estado Nacional se encuentra la Brigada Niñ@S Contra La Explotación Sexual Comercial De Niñas, Niños Y Adolescentes perteneciente al Programa “Las Víctimas contra las Violencias”, que cuenta con un equipo especializado conformado por psicólogas, trabajadoras sociales y personal de la Policía Federal Argentina. Esta Brigada, si bien se inscribe en el marco de un programa nacional, sólo actúa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se solicita al Comité recomendar la implementación de este programa a nivel nacional, al menos hasta tanto no se implemente el Plan Nacional ya mencionado.

De igual modo se encuentra en la Ciudad de Buenos Aires, la primera Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata y Pornografía Infantil, creada a

³⁸ Chejter, Silvia. Socióloga autora de "La Niñez Prostituida", investigación financiada por UNICEF

³⁹ Diario Clarín, 17/04/2006: <http://www.clarin.com/diario/2006/04/17/policiales/g-04103.htm>

instancias de la Procuración General de la Nación. Esta fiscalía especializada se encuentra funcionando exclusivamente en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y exclusivamente para trata con fines de explotación sexual.

Finalmente se propone intensificar el trabajo de formación y capacitación de las fuerzas policiales así como de los agentes especializados que intervienen en la temática. En el mismo sentido se sugiere continuar y profundizar las campañas, especialmente en el ámbito escolar, sobre la explotación sexual, la trata de niños, niñas y adolescentes y la violencia de género, de manera de generar conciencia y promover la sensibilización de las personas menores de edad en relación con esta problemática.

En conclusión parece evidente los dilemas a los que se encuentra expuesto el control estatal en este tema, principalmente en relación con la falta de coordinación a nivel nacional, con la supervisión y regulación del trabajo a domicilio y con la inspección de las habilitaciones de locales comerciales que –habilitados para funcionar como bares, whiskerías o pizzerías- funcionan en realidad como prostíbulos, entre otros. Es necesario que el Estado se ocupe de la regulación y control de estos temas ya que su omisión favorece el desarrollo y expansión de las redes de explotación y trata en todo el territorio nacional.